



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de febrero de dos mil veintiuno

Proceso: Incidente de Desacato
Accionante: Lilian Plaza Bermeo
Accionado: Colpensiones y Coomeva EPS
Radicado: 2020-00386

En atención a la petición incoada por la señora Lilian Plaza Bermeo en la cual solicita dar apertura al incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia proferida el día 07 de diciembre de 2020, por ser procedente, se requerirá a las entidades accionadas COLPENSIONES y EPS COOMEVA para que informen que actuaciones han adelantado al respecto para el acatamiento del fallo y las razones por las cuales no se ha cumplido con el mismo a la fecha según lo aducido por la parte accionante.

Así las cosas, se ordena Requerir previo a iniciar el incidente de desacato a la sentencia proferida por este Despacho el pasado 07 de diciembre de 2020, al REPRESENTANTE LEGAL de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, y a la Directora de Prestaciones económicas ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO de la misma entidad o quienes hagan sus veces, para que en el término de tres (3) días, informen las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia, a quienes se les remitirá copia de la solicitud de incidente de desacato.

También se ordena Realizar requerimiento previo a iniciar el incidente de desacato a la sentencia proferida por este Despacho el pasado 07 de diciembre de 2020, a la REPRESENTANTE LEGAL, doctora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS y al Director del área de Prestaciones Económicas de COOMEVA EPS o quienes hagan sus veces, de quien se deberá informar el nombre, para que en el término de tres (3) días, informen las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia, a quienes se les remitirá copia de la solicitud de incidente de desacato.

Lo anterior, en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que, respecto al cumplimiento del fallo de tutela, dice:



“Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia...”

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4b33fec9a53592fb03c6ce99613038bc95f89d5ab9cd530ccc4569beeca0
420**

Documento generado en 11/02/2021 09:18:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>